

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

**OFICIOS:** 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** NO ANUNCIAR MEDIOS DE PRUEBA - NO ES MOTIVO PARA QUE SE ARCHIVE LA DEMANDA.

**CONSULTA:**

Si en la demanda la parte no enuncia las pruebas que determina el Art. 142 numeral 7 del COGEP, no podría considerarse como requisito para admitir la demanda, pues está obligado a probar lo que afirma en la demanda y si lo no hace aquello sería una situación adversa en el proceso, por lo que consulta si faltare este requisito, se debe o no mandar a completar la demanda.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 27 DE MARZO DE 2019

**NO. OFICIO:** 260-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL:**

**Código Orgánico General del Procesos:**

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

### **ANÁLISIS:**

La prueba es un elemento fundamental en los procesos judiciales, pues aquella tiene la finalidad de llevar a la o le juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos propuestos por el actor en su demanda y la parte demandada en su contestación.

El actor que no anuncie los medios de prueba necesarios para acreditar los hechos que enuncia en su demanda, no tendrá oportunidad de llevar a un resultado exitoso la acción, lo que deviene en realidad en una acción infructuosa de la administración de justicia.

Siendo el anuncio de prueba uno de los requisitos esenciales de la acción judicial, la o el juzgador debe disponer que el actor complete su demanda, caso contrario, desestimarla y ordenar su archivo.

Sin embargo es importante señalar que si las acciones son de puro derecho, entonces no se debe acreditar prueba, pues no se discuten los hechos, y la o el juzgador debe resolver la causa, así lo establece el Art. 295 numeral 4 del COGEP:

Art. 295.- Resolución de excepciones. Se resolverán conforme con las siguientes reglas:

4. Si el asunto es de puro derecho se escuchará las alegaciones de las partes. La o el juzgador emitirá su resolución y notificará posteriormente la sentencia por escrito.

### **CONCLUSIÓN:**

En general, si el actor no anuncia prueba en su demanda, la jueza o juez puede disponer que complete la demanda, sin embargo, en caso de no cumplir esta disposición aquello no es motivo para que se archive la demanda, pues el proceso debe continuar hasta la etapa de juzgamiento, tanto más que el asunto a resolver puede ser de puro derecho, pues en tal caso no se requiere actuar prueba.